

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.094, SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES, Y LA LEY N° 18.744, QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, PARA AUTORIZAR LA BIRREGIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO.

Santiago, 25 de septiembre de 2023.

M E N S A J E N° 166-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y la ley N°18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío, para autorizar la birregionalidad de las universidades del Estado.

I. ANTECEDENTES

En nuestro país existen, actualmente, 18 universidades estatales, a saber: la Universidad de Tarapacá, Universidad Arturo Prat, Universidad de Antofagasta, Universidad de Atacama, Universidad de La Serena, Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Universidad de Valparaíso, Universidad de Santiago de Chile, Universidad Tecnológica Metropolitana, Universidad de Chile, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Universidad de O’Higgins, Universidad de Talca, Universidad del Bío-Bío, Universidad de La Frontera, Universidad de Los Lagos, Universidad de Aysén y la Universidad de Magallanes.

Dichas instituciones de educación superior tienen su domicilio en 14 regiones del país, conforme a lo dispuesto en las leyes que las crean y en sus estatutos orgánicos.

Por su parte, la ley N°21.094 constituye el marco jurídico general de las Universidades Estatales, encargándose de regular la naturaleza, la organización y el funcionamiento de aquellas, permitiendo el fortalecimiento de sus estándares de calidad académica y gestión institucional, y asentando su contribución de forma permanente en el desarrollo integral del país, de conformidad a la especificidad de la misión, de las funciones y de los principios que fundamentan y dirigen el quehacer de estas instituciones de educación superior.

En particular, el inciso segundo del artículo 1 del mencionado cuerpo normativo dispone que las Universidades del Estado "Tendrán su domicilio en la región que señalen sus estatutos". A continuación, el inciso final del mismo artículo agrega que "Los estatutos de cada universidad podrán establecer un ámbito territorial preferente de su quehacer institucional, en razón de su domicilio principal y la misión específica de estas instituciones". Por su parte, los artículos 14 letra c), 21 y 25 letra d) de la referida ley, contienen referencias al gobierno regional y al tribunal electoral regional del domicilio de las instituciones de educación superior, para efectos de la integración y nombramiento del Consejo Superior, y la elección del Rector.

Ahora bien, mediante la ley N°21.033, la cual entró en vigencia el 5 de septiembre de 2018, se creó la región de Ñuble, fijando su capital regional en la ciudad de Chillán. Esta modificación a la división política-administrativa del país implica que, dada la reciente creación de la región, no existe una universidad del Estado que tenga

domicilio dentro de sus límites. En este sentido, es necesario tener presente que la región de Ñuble fue creada a partir de las 21 comunas que componían la antigua provincia de Ñuble, ubicada entonces en la Región del Biobío.

En relación con lo anterior, la Universidad del Bío-Bío, creada por la ley N°18.744, es una institución de educación superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Conforme al artículo 1° del citado cuerpo legal "sus estatutos fijarán su domicilio el que, en todo caso, deberá estar dentro de la Octava Región".

Sin perjuicio de lo anterior, esta universidad cuenta con sedes tanto en la ciudad de Concepción como en la ciudad de Chillán, la cual tiene sus orígenes en la sede Ñuble de la Universidad de Chile, inaugurada en 1966, la que luego pasó a ser el Instituto Profesional de Chillán a través del decreto con fuerza de ley N°15, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y que, finalmente, fue fusionado con la Universidad del Bío-Bío mediante la ya mencionada ley N°18.744.

En este contexto, considerando el extenso vínculo entre la Universidad del Bío-Bío y la Región de Ñuble, y el interés de dicha casa de estudios en contar con domicilio en ambas regiones para atender los requerimientos regionales, surge la necesidad de modificar las leyes N°21.094 y N°18.744, para permitir que la Universidad del Bío-Bío tenga domicilio en ambas regiones.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo principal del presente proyecto de ley es fortalecer la educación superior pública en la región de Ñuble, permitiendo que la Universidad del Bío-Bío cuente con domicilio en ambas regiones, contribuyendo al fortalecimiento de la

educación pública, de la democracia, del desarrollo regional, sustentable e integral del país, y al progreso de la sociedad.

Asimismo, permitirá que aquellas regiones en las cuales no exista una universidad del Estado domiciliada en sus límites administrativos puedan contar con una universidad birregional, siempre que se trate de regiones contiguas y no haya otra universidad cuyo ámbito territorial preferente esté radicado en ella. Con lo anterior, se busca promover y fortalecer la educación pública universitaria, reconociendo el aporte que las universidades del Estado realizan a las regiones de nuestro país y a la construcción de ciudadanía, potenciando la colaboración entre las instituciones del Estado.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de ley modifica las leyes N°21.094, sobre Universidades Estatales y N°18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío, a objeto de autorizar la birregionalidad de las universidades del Estado.

La ley N°21.094, es modificada en sus artículos 1, 14, 21 y 25.

Por una parte, la modificación de las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la ley N°21.094, busca que las universidades del Estado puedan tener domicilio en dos regiones, siempre que se trate de regiones contiguas, en las cuales no exista otra universidad regional ya radicada, y que sus estatutos y la ley que las creó así lo dispongan expresamente.

Por otra, las modificaciones a los artículos 14, 21 y 25, permiten la participación de personas con reconocido vínculo profesional en ambas regiones en el máximo órgano colegiado, así como también armoniza las disposiciones relativas a la

elección del rector para efectos de dar cuenta de la birregionalidad.

Luego, la ley N°18.744 es modificada en su artículo 1° para permitir que la Universidad del Bío-Bío, actualmente domiciliada en la región del Biobío pero fuertemente vinculada con la región de Ñuble por su histórica sede en la ciudad de Chillán, adquiera carácter birregional, al poder fijar su domicilio en ambas regiones.

Lo anterior permitirá que la región de Ñuble cuente con una Universidad del Estado, fortaleciendo la educación pública en las regiones del país, contribuyendo a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad y colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 1 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “Tendrán su domicilio en la región que señalen sus estatutos”, por la oración “Tendrán su o sus domicilios en la o las regiones que señalen sus estatutos”.

b) Agrégase, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"El domicilio de su sede central corresponderá a aquel donde se ubican los órganos superiores del Gobierno Universitario."

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"Los estatutos de cada universidad podrán establecer un ámbito territorial preferente de su quehacer institucional, en razón de su domicilio y la misión específica de estas instituciones. Las universidades estatales podrán extender su ámbito territorial a dos regiones, adquiriendo el carácter de birregionales, siempre que se trate de regiones contiguas y que no haya otra universidad estatal domiciliada en dicha región, en conformidad con lo que señalen los planes de desarrollo institucional respectivos."

2) Reemplázase el literal c) del artículo 14, por el siguiente:

"c) Una persona titulada o licenciada de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la o las regiones en que la universidad tiene su domicilio, nombrada por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional de la región donde se ubica la sede central. Para el caso en que la universidad tenga carácter birregional, la terna deberá incorporar, al menos, una persona que, cumpliendo con los demás requisitos legales, tenga reconocido vínculo profesional con la región en que no se ubica la sede central de la universidad."

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 21, la palabra "respectivo" por la frase "de la región donde se ubica la sede central de la Universidad".

4) Reemplázase el literal d) del artículo 25, por el siguiente:

"d) Nombrar a la persona titulada o licenciada de la institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional de la región donde se ubica la sede central."

Artículo 2°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.744, la frase "Sus estatutos fijarán su domicilio el que, en todo caso, deberá estar dentro de la Octava Región", por la oración "Sus estatutos fijarán los domicilios de sus respectivas sedes, las que deberán estar dentro de la Región del Biobío y en alguna región contigua,

atendiendo al carácter birregional de la Universidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 1 de la ley N° 21.094".".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
Ministro de Educación



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2030G

L.F. N°203/25.09.2023

Informe Financiero

Inicia un Proyecto de ley que modifica la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y la Ley N°18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío, para autorizar la birregionalidad de las Universidades del Estado.

Mensaje N°166-371

I. Antecedentes

El presente mensaje modifica las leyes N°21.094 y N°18.744, con el objeto de permitir la 'birregionalidad' de las Universidades del Estado, y en particular de la Universidad del Bío-Bío.

La modificación de la ley N°21.094 permite, entre otras, que las Universidades del Estado puedan tener domicilios en más de una región, sin perjuicio de que el domicilio de su sede central corresponderá a aquel donde se ubican los órganos superiores del Gobierno Universitario. Junto con esto, las universidades podrán extender su ámbito territorial en razón de su o sus domicilios, adquiriendo el carácter de birregionales, siempre que se trate de regiones contiguas y donde no haya otra universidad regional domiciliada. Adicionalmente, modifica las condiciones que deberá cumplir la terna propuesta por el Gobierno Regional de la región donde se ubica la sede central, para el Consejo Superior, indicando que, si la universidad tuviera carácter birregional, se deberá incorporar al menos una persona que tenga reconocido vínculo profesional con la región en la que no se encuentra la casa central.

Por último, la modificación de la ley N°18.744, indica que los estatutos de la Universidad del Bío-Bío fijarán los domicilios de sus respectivas sedes, los que deberán estar dentro de la Región del Biobío y en alguna región contigua atendiendo al carácter birregional de la Universidad.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este proyecto de ley **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal**, toda vez que se trata de modificaciones de carácter normativo.

Página 1 de 3

